

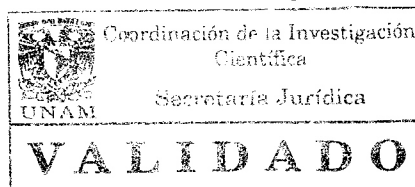
NUMERO DE REGISTRO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. CLAUDIO ALEJANDRO ESTRADA GASCA, DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, S.C., EN LO SUCESIVO "ONNCCE", REPRESENTADA POR EL ARQ. FRANCO MAURICIO BUCIO MÚJICA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR TÉCNICO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNAM" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- I.1.** De conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- I.2.** La representación legal de esta Casa de Estudios, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, recae en su Rector, Dr. José Narro Robles, quien tiene facultades para delegarla, de conformidad con la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto.
- I.3.** Que dentro de su estructura orgánico-administrativa, se encuentra la Coordinación de la Investigación Científica, cuyo titular es el Dr. Carlos Arámburo de la Hoz, quien se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el punto Primero y Segundo, inciso 3 del *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, expedido por el Rector y publicado en la Gaceta-UNAM el 23 de enero de 2003, así como con la Escritura Pública número 23,220, de fecha 10 de diciembre de 2007, pasada ante fe del Notario Público número 122 del Distrito Federal, Lic. Arturo Talavera Autrique, mismo que a la fecha no ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- I.4.** Dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra el Centro de Investigación en Energía, que en lo sucesivo se le denominará "**EL CIE**", cuyo titular es el Dr. Claudio Alejandro Estrada Gasca, el cual cuenta con la



Handwritten signature and the number 1.

NUMERO DE REGISTRO:

infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

- I.5.** Que conoce la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, particularmente lo relativo a las actividades de evaluación de la conformidad.
- I.6.** Que para los efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el 9º piso de la Torre de Rectoría, en la Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, Distrito Federal, Código Postal 04510.

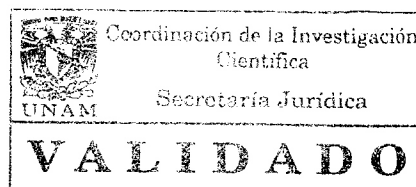
II. DECLARA "ONNCCE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1.** Que es una Sociedad Civil de carácter privado, constituida ante el Notario Público No. 159, bajo la escritura número 13629 del día 23 de febrero de 1994; que tiene el Registro Federal de Contribuyentes ONN 9402238C4 y cuyo fin es la emisión de Normas Mexicanas y la certificación de productos, procesos, servicios y sistemas de gestión de calidad, preferentemente para la industria de la construcción.
- II.2.** Que cuenta con la acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación, para operar como organismo de certificación de producto.
- II.3.** Que a fin de cumplir con su objeto social, desea completar sus servicios con los que ofrece "LA UNAM" a través de "EL CIE".
- II.4.** Que su Director Técnico, Arq. Franco M. Bucio Mújica, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio según se hace constar en el Testimonio número dos mil doscientos cuarenta, libro treinta y tres, Folio cuatro mil novecientos ochenta y seis, de fecha trece de diciembre de dos mil, pasada ante fe del Notario Público número doscientos veinticinco del Distrito Federal, Lic. y CP. Enrique Zapata López mismo que a la fecha no ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- II.5** Que su domicilio legal es Ceres #7, Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, México D. F. C. P. 04950.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio para impulsar acciones que conlleven a la mejora de los productos y al fortalecimiento de las empresas asociadas con el ramo de la tecnología térmica solar, que se están sugiriendo como alternativa de ahorro de energía, en el proceso de calentamiento de agua de uso doméstico, en los proyectos de vivienda sustentables auspiciadas por el INFONAVIT.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de acuerdo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que **"ONNCCE"** y **"LA UNAM"**, aúnen esfuerzos y aporten recursos humanos y económicos para desarrollar los procedimientos y criterios de evaluación técnica para sistemas térmicos solares de calentamiento de agua, que se están comercializando y/o fabricando en México.

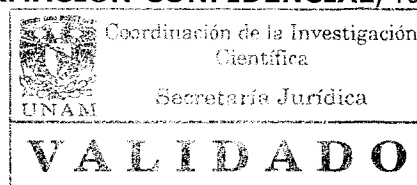
SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA UNAM"

Para la realización del objeto de este Convenio, **"LA UNAM"**, a través del Centro de Investigación en Energía, se compromete a:

- A. Incorporar en las actividades objeto de este Convenio, la mejor técnica y metodología existente a su alcance en el momento de realizarlos.
- B. Proporcionar todos los recursos humanos y materiales disponibles en el Centro de Investigación en Energía, necesarios para el cumplimiento del alcance del presente convenio y designar personal que deba incorporarse a la ejecución de actividades de trabajo que se lleven a cabo.
- C. Proporcionar asesoría continua al personal de **"ONNCCE"** durante el desarrollo del presente proyecto.
- D. Permitir el uso de las instalaciones, de sus equipos, mobiliario y laboratorios, que se encuentren en el Centro de Investigación en Energía, a personal de **"ONNCCE"** si así lo consideren pertinente.
- E. Intercambiar información, material bibliográfico, material audiovisual, y permitir el acceso a bancos de datos relacionada con las actividades a realizar al personal de **"ONNCCE"** involucrado con este proyecto.
- F. **"LA UNAM"** prestará los servicios de evaluación técnica de las tecnologías Solares para calentamiento de agua que sean requeridos por los comercializadores o fabricantes de sistemas mediante Convenios y/o Contratos Específicos de Colaboración; en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo y las aportaciones correspondientes para tal efecto, los que serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.
- G. Proporcionar toda la información necesaria que sustente la explicación de los procedimientos de evaluación técnica desarrollados.
- H. Que en caso de no contar con acreditamento expedido por la entidad mexicana de acreditación, se está de acuerdo en que el ONNCCE lleve a cabo los procedimientos necesarios para su reconocimiento.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "ONNCCE"

- A. Proporcionar a **"LA UNAM"** toda la información necesaria para la realización de las consultas relacionadas con la normalización o ensayo de los sistemas térmicos solares para calentamiento de agua. En caso de que la información fuera de naturaleza confidencial, se indicará mediante la leyenda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, razón por la cual, los documentos, material



NUMERO DE REGISTRO:

o dispositivo que se proporcionen con esta leyenda, deberán ser manejados por **"LA UNAM"** con esa naturaleza.

- B. Proporcionar al personal de **"LA UNAM"** todas las facilidades de acceso a los documentos relacionados con el objeto del presente Convenio como pueden ser planos, esquemas, fichas técnicas, etc.
- C. Proporcionar a **"LA UNAM"** la orientación necesaria para que los procedimientos de evaluación sean acreditados por el organismo competente.
- D. Informar a los solicitantes, fabricantes o proveedores que deseen evaluar técnicamente sus productos de calentamiento solar de agua, de los servicios del Centro de Investigación en Energía de la **"LA UNAM"**, en el entendido de que los honorarios correspondientes en este proceso corresponderán a **"LA UNAM"**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

Ambas partes se obligan a prestar los servicios de evaluación de la conformidad sin distinción de solicitantes y podrán convenir con otros prestadores acuerdos similares. Los derechos y cuotas que ambas partes establezcan por la prestación de sus servicios, serán con cargo a los clientes.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA:

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **"LA UNAM"** y **"ONNCCE"** integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- A. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- B. Dar seguimiento al proceso de evaluación técnica para cada solicitante, lo que puede incluir las testificaciones de ensayos, previa solicitud de la parte interesada;
- C. Evaluar los resultados;
- D. Resolver los conflictos derivados del presente instrumento; y
- E. Las demás que acuerden por escrito **"LA UNAM"** y **"ONNCCE"**.

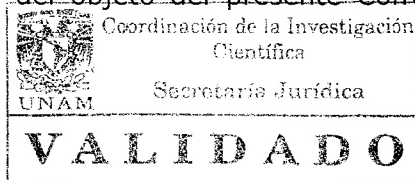
SEXTA. RESPONSABLES:

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio de Colaboración, se designa como responsables:

- Por parte de **"LA UNAM"**, al Dr. Roberto Best y Brown, Jefe del Departamento de Sistemas Energéticos en **"EL CIE"** y Responsable del proyecto.
- Por parte de **"ONNCCE"**, al Arq. Franco Mauricio Bucio Mújica, Director Técnico de **"ONNCCE"** y Responsable del proyecto.

SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL:

"LA UNAM" y **"ONNCCE"** convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, se entenderá



4

NUMERO DE REGISTRO:

relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

"LA UNAM" y "ONNCCE" acuerdan en compartir beneficios y provechos de colaboración conjunta en los documentos e información que se genere o divulgue, como producto de las actividades derivadas del objeto del presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, reconocen recíprocamente que los derechos de propiedad industrial o derechos de autor que cada una aporte y tenga sobre patentes, marcas, modelos, logos o dibujos industriales, obras artísticas o literarias, etcétera, continuarán perteneciendo a la parte que lo haya aportado para el cumplimiento del presente instrumento y se obligan a mantenerlos vigentes.

Las partes convienen que la información que se genere en el marco del presente instrumento, corresponderá a "LA UNAM" y a "ONNCCE" por partes iguales, reconociendo en todo momento la autoría de sus creadores. Queda expresamente entendido que "LA UNAM" y "ONNCCE" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:

"LA UNAM" y "ONNCCE" guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio de Colaboración, en los casos en que se considere necesario y así se solicite o manifieste por escrito. Asimismo, se comprometen a no caer en conflicto de interés en el ejercicio de sus funciones que pudieran comprometer su imparcialidad.

DECIMA. VIGENCIA:

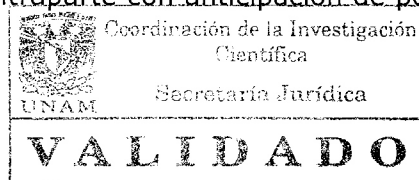
Este Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la firma del presente instrumento, pudiendo renovarse de forma anual previo acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que ni "LA UNAM" ni "ONNCCE" tendrán en ningún momento responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ambas determinen por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

En el caso, de que "LA UNAM" u "ONNCCE" incumplan con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este instrumento jurídico, cualquiera de ellas podrá optar por dar por terminado el presente Convenio de Colaboración, dando aviso por escrito a su contraparte con anticipación de por lo menos 15 (quince) días hábiles;



Handwritten signature and the number 5.

NUMERO DE REGISTRO:

en tal caso, ambas tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA.

MODIFICACIONES:

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LA UNAM" y "ONNCCE". Dichas modificaciones o adiciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma, serán suscritas por quienes cuenten con facultades de representación y formarán parte integral del presente instrumento.

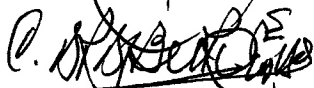
DÉCIMA CUARTA.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

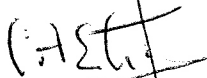
"LA UNAM" y "ONNCCE" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes a través de la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Colaboración. En caso de no llegar a un acuerdo, se someten expresamente a la jurisdicción de las leyes y Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su actual, de futuro domicilio o que por cualquier otra circunstancia pudiera llegar a corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "LA UNAM" Y "ONNCCE" DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

POR "LA UNAM"

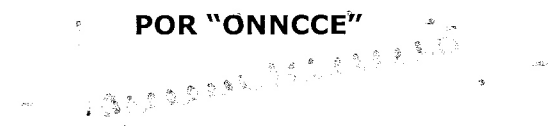


**DR. CARLOS ARAMBURO DE LA HOZ
COORDINADOR DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**



**DR. CLAUDIO ALEJANDRO ESTRADA
GASCA
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA**

POR "ONNCCE"



**ARQ. FRANCO MAURICIO BUCIO
MÚJICA
DIRECTOR TÉCNICO**

